



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 069/2022

La Paz, **30 DIC 2022**

**APRUEBA EL REGLAMENTO DE DECLARACIONES
JURADAS DE BIENES Y RENTAS DE INSUMOS
BOLIVIA (Versión 02).**

VISTOS:

Informe Técnico INF/INB/DGE/GAF/JARH N° 0385/2022 de 28 de diciembre de 2022 solicitando la aprobación del Reglamento de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas (Versión N° 02) de Insumos Bolivia y el Informe Legal INF/INB/DGE/JAYGJ N° 0205/2022, de 30 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en el Artículo 235, numerales 1, 2 y 3 determina que *son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos cumplir la Constitución y las Leyes; asumir sus responsabilidades de acuerdo a los Principios de la Función Pública; y prestar Declaración Jurada de Bienes y Rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo.*

Que la Convención Interamericana contra la Corrupción suscrita por el Estado Boliviano en Caracas - Venezuela, el 29 de marzo de 1996, y ratificada por Ley N° 1743, de 15 de enero de 1997, en el numeral 4 del Artículo III establece entre las medidas preventivas que *los Estados parte adoptarán, la implantación de sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos, por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la Ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda.* Asimismo, este instrumento supra nacional establece que *debe rendirse cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.*

Que la Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, en su Artículo 8, establece que los servidores públicos, además de otros deberes tienen los siguientes: *inc. a) Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y otras disposiciones legales; e inc. j) Presentar declaraciones juradas de sus bienes y rentas conforme a lo establecido en el presente Estatuto y disposiciones reglamentarias.*

Que, la citada Ley en su Artículo 53, determina que *todos los servidores públicos, cualquiera sea su condición, jerarquía, calidad o categoría están obligados a prestar declaración expresa sobre los bienes y rentas que tuvieran al momento de iniciar su relación laboral con la administración. Durante la vigencia de la relación laboral del servidor con la administración*





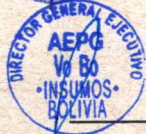
y aún al final de la misma, cualquiera sea la causa de terminación, las declaraciones de bienes y rentas de éstos podrán ser en cualquier momento objeto de verificación. Al efecto, los servidores públicos, prestarán declaraciones y actualizaciones periódicas conforme a reglamentación expresa.

Que el Decreto Supremo N° 1233 de 16 de mayo de 2012 en su Artículo 4 establece las *servidoras y servidores públicos que inicien su relación laboral con la entidad, deberán presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas hasta el primer día hábil de ejercicio del cargo. Las servidoras y servidores públicos que concluyan su relación laboral con la entidad, deberán presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, dentro el plazo de treinta (30) días calendario a partir del primer día de su desvinculación de la entidad pública. No se sujetan a la Declaración Jurada de Bienes y Rentas los ascensos, cambios de funciones, cambios de puestos, promociones, transferencias, rotaciones, comisiones e interinatos en otros cargos que no impliquen desvinculación con la entidad.*

El Artículo 12, párrafo I del Decreto Supremo indicado, establece que *"El único medio probatorio válido de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas es el certificado refrendado por la Contraloría General del Estado, en consecuencia: la fecha del cumplimiento de la obligación es la establecida en el certificado para la recepción del formulario en la Contraloría General del Estado y no la fecha señalada en el formulario."*

Que la Resolución N° CGE/019/2022 de 10 de marzo de 2022, Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las entidades públicas con Código RE/CE-010, Versión: 2, respecto la Acreditación de la presentación de la DJBR señala en el Artículo 3 que *es de cumplimiento y de aplicación obligatoria para los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea de las Entidades o Empresas Públicas y para el personal que intervenga en el control de cumplimiento de la presentación oportuna de la misma.* En su Artículo 8, establece la oportunidad de presentar la DJBR, de acuerdo al ingreso, retiro y cumpleaños del personal, diferenciando y especificando los casos en que debe ser realizada la declaración por parte del personal eventual y de los consultores de línea.

El artículo 11 del indicado Reglamento de la CGE determina que se debe elaborar, aprobar, implantar e implementar el procedimiento de control oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas como un instrumento normativo interno, el cual, deberá describir tareas y actividades a realizarse para efectuar el control del cumplimiento oportuno de la DJBR, que podrá efectuarse mediante la presentación en formato papel o en formato digital. El procedimiento para la presentación de justificaciones de fuerza mayor y caso fortuito, según lo establecido por el Decreto Supremo N° 1233 y la forma, plazos y efectos de la elaboración y remisión de los informes trimestrales a ser emitidos por el Responsable de Seguimiento de la DJBR.





CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 29727, de 1 de octubre de 2008, en su artículo 9 establece que la Secretaría Ejecutiva PL – 480, funcionará bajo la denominación de INSUMOS-BOLIVIA, quedando todos los derechos, obligaciones, convenios y acuerdos vigentes con plena validez jurídica. Asimismo, toda la normativa emitida por la Secretaría Ejecutiva PL-480 queda adecuada a la nueva denominación de INSUMOS – BOLIVIA.

Que el Decreto Supremo N° 28631, de 8 de marzo de 2006, queda modificado en su artículo 65, Parágrafo I, por la Disposición Final Primera del Decreto Supremo N° 29727, el cual dispone que INSUMOS – BOLIVIA se encuentra bajo tuición del Ministerio de Producción y Microempresa, actual Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que el citado Decreto Supremo N° 28631, en su artículo 32, Parágrafo I, inciso f), señala que las instituciones públicas descentralizadas están a cargo de un Director General Ejecutivo, designado mediante Resolución Suprema, quien determina los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas.

Que mediante Resolución Suprema N° 27310 de 4 de diciembre de 2020, el ciudadano Álvaro Eduardo Pardo Garvizu, es designado como Director General Ejecutivo de INSUMOS – BOLIVIA, en virtud a lo cual ejerce la representación institucional en calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° 117/2015 de 12 de octubre de 2015, fue aprobado el Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de INSUMOS BOLIVIA.

Que mediante Resolución Administrativa N° 044/2021 de 19 de julio de 2021, se aprobó el Procedimiento de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas.

Que la Unidad de Administración y Recursos Humanos de la Gerencia Administrativa Financiera de INSUMOS – BOLIVIA mediante Informe Técnico INF/INB/DGE/GAF/JARH N° 385/2022 de 28 de diciembre de 2022, señala que atendiendo recomendaciones de Auditoría Interna ha actualizado el Reglamento de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas que permitirá el control del cumplimiento oportuno de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas del personal de Insumos Bolivia, adaptado a las nuevas necesidades de la institución y su eficiente aplicación. Asimismo, concluye la necesidad de concretar las diligencias requeridas para la aprobación del Reglamento indicado.





Que, el área de Análisis y Gestión Jurídica mediante Informe Legal INF/INB/DGE/JAYGJ N° 0205/2022, de 30 de diciembre de 2022, concluye que la aprobación del nuevo Reglamento de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas solicitada mediante Informe Técnico INF/INB/DGE/GAF/JARH N° 385/2022 de 28 de diciembre de 2022 es procedente respecto el marco legal aplicable a la actualización y complementación de este instrumento normativo, correspondiendo al Director General Ejecutivo en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva su aprobación, la cual se encuentra fundamentada técnica y legalmente, en consecuencia recomienda la suscripción de la Resolución Administrativa correspondiente.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de INSUMOS BOLIVIA, en el ejercicio de sus atribuciones y competencias,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de Insumos Bolivia, (Versión 02) con Código R-GAF-05, conforme lo solicitado por la Unidad de Administración y Recursos Humanos de la Gerencia Administrativa Financiera de INSUMOS - BOLIVIA mediante Informe Técnico INF/INB/DGE/GAF/JARH N° 385/2022 de 28 de diciembre de 2022.

El Reglamento de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de Insumos Bolivia, (Versión 02), se encuentra estructurado en III Capítulos y 22 Artículos, mismo que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Instruir al área de Administración y Recursos Humanos y de Planificación y Gestión de Convenios difundir el Reglamento de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de Insumos Bolivia (Versión 02) para su aplicación y cumplimiento por todas las unidades organizacionales de INSUMOS BOLIVIA

TERCERO.- Quedan sin efecto la Resolución Administrativa N° 117/2015 de 12 de octubre de 2015 y la Resolución Administrativa N° 044/2021 de 19 de julio de 2021.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

H.R. INB 2022-03744
OLIV MRC



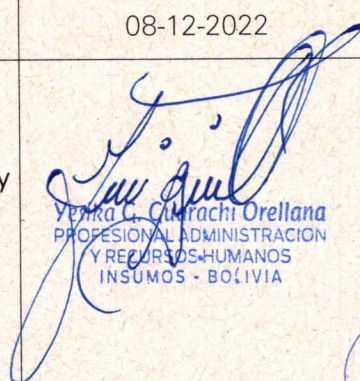
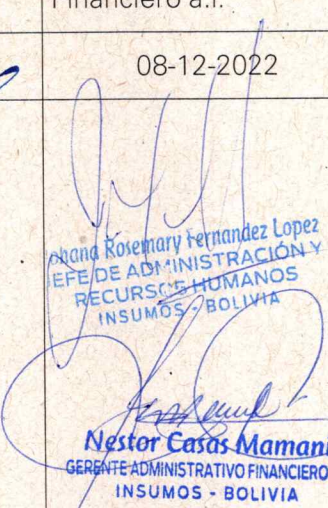
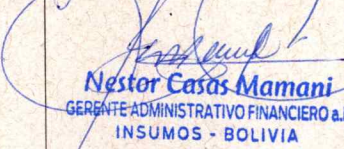
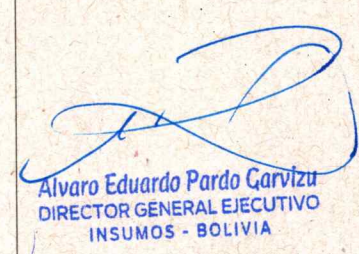
Dr. Oscar J. Jiménez Vargas
JEFE DE ANÁLISIS Y GESTIÓN JURÍDICA
INSUMOS - BOLIVIA

Alvaro Eduardo Pardo Garvizo
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
INSUMOS - BOLIVIA

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

	REGLAMENTO	CÓDIGO: R-GAF-05
	REGLAMENTO REGLAMENTO DE DECLARACIONES JURADAS DE BIENES Y RENTAS	VERSIÓN: 02

REGLAMENTO DE DECLARACIONES JURADAS DE BIENES Y RENTAS

	ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombres:	Yesika G. Guarachi Orellana	Johana Rosemary Fernández López Néstor Narciso Casas Mamani	Álvaro Eduardo Pardo Garvizu
Cargo:	Profesional Administración y Recursos Humanos	Jefe de Administración y Recursos Humanos Gerente Administrativo Financiero a.i.	Director General Ejecutivo – INSUMOS BOLIVIA
Fecha:	08-12-2022	08-12-2022	30-12-2022
Firma y Sello:	 Yesika G. Guarachi Orellana PROFESIONAL ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS INSUMOS - BOLIVIA	 Johana Rosemary Fernández López JEFE DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS INSUMOS - BOLIVIA  Néstor Casas Mamani GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO a.i. INSUMOS - BOLIVIA	 Álvaro Eduardo Pardo Garvizu DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO INSUMOS - BOLIVIA

Prohibida cualquier reproducción parcial o total de este documento sin autorización de la Gerencia Administrativa Financiera de INSUMOS-BOLIVIA

	REGLAMENTO	CÓDIGO: R-GAF-05
	REGLAMENTO DE CONTROL DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS	VERSIÓN: 02

REGLAMENTO DE CONTROL DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS INSUMOS BOLIVIA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente instrumento normativo tiene por objeto establecer el marco reglamentario para la recepción, control y seguimiento de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de las servidoras y servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea de Insumos Bolivia,

ARTÍCULO 2. (OBJETIVO)

Implementar el control de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas en Insumos Bolivia procurando su oportuno cumplimiento, así como la determinación de indicios de la responsabilidad que corresponda a ser determinada y sancionada por la Autoridad Sumariante interna.

ARTÍCULO 3. (AMBITO DE APLICACIÓN)

El presente Reglamento es de cumplimiento y aplicación obligatoria para el personal de Insumos Bolivia: servidoras y servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea, mismos que están obligados a presentar sus Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas conforme los plazos y formas establecidas en la normativa vigente.

Asimismo, este Reglamento alcanza en su aplicación a todo el personal que intervenga en el control del cumplimiento de la presentación de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas.

ARTÍCULO 4 (DEFINICIONES)

Para fines de aplicación del presente Reglamento, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

- Declaración Jurada de Bienes y Rentas:** Es la obligación de todas las personas que presentan servicios en Insumos Bolivia de prestar declaración jurada sobre los ingresos, bienes, deudas y rentas que tiene antes, durante y después del ejercicio del cargo, conforme los formatos y medios autorizados por la Contraloría General del Estado.

Puede ser realizada de forma presencial o de forma virtual mediante el uso de la plataforma de Ciudadanía Digital.

- Declarante:** Es la persona natural comprendida en el ámbito de aplicación del presente Reglamento (Artículo 3), quienes debe asumir responsabilidad total y exclusiva sobre el contenido de su declaración de bienes y rentas, la cual tiene calidad de Declaración Jurada.



	REGLAMENTO	CÓDIGO: R-GAF-05
	REGLAMENTO DE CONTROL DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS	VERSIÓN: 02

Para Insumos Bolivia se constituyen en Declarantes, las personas naturales siguientes:

- i. Personal al que se asigne ítem
 - ii. Personal eventual (contrato)
 - iii. Consultores Individuales de Línea cuando su relación contractual implique la administración o acceso a recursos económicos públicos.
- c) **Certificado de Declaración Jurada de Bienes y Rentas:** Documento en formato papel refrendado por el servidor público receptor de la CGE que acredita la presentación física de la DJBR, que puede o no contener los datos de recepción, según la forma en que hubiera sido recibido en la CGE.
- d) **Certificado de Declaración Jurada de bienes y Rentas Digital:** Documento Digital firmado digitalmente por el servidor público receptor de la CGE que acredita la presentación de la DJBR Digital y que contiene los datos de recepción.
- e) **Código de control:** Número emitido automáticamente por el sistema de la CGE para los Certificados de Declaración Jurada de Bienes y Rentas, lo cual permite individualizarla.
- f) **Formulario único de declaración jurada de bienes y rentas:** Documento mediante el cual, se proporciona información, respecto los ingresos, bienes, deudas y rentas que tiene o percibe el Declarante, constituyéndose en declaración jurada.

Debe ser efectuada en los Formularios autorizados por la Contraloría General del Estado, puede realizarse en las formas establecidas (físico o digital).

- g) **Responsable de seguimiento de la DJBR:** Servidora o servidor público de la Unidad de Recursos Humanos designado por el Director General Ejecutivo de Insumos Bolivia como Responsable del seguimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, quien además de sus funciones, será responsable de supervisar el cumplimiento oportuno de la DJBR de las servidoras y servidores públicos de Insumos Bolivia.

ARTÍCULO 5. (ABREVIATURAS)

Para efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes abreviaturas:

- a) CGE: Contraloría General del Estado
- b) DJBR: Declaración Jurada de Bienes y Rentas
- c) FUD: Formulario Único de Declaración Jurada de Bienes y Rentas.
- d) FUDD: Formulario Único de declaración Jurada de Bienes y Rentas Digital.
- e) PCO-DJBR: Procedimiento para el Cumplimiento Oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas.
- f) MAE: Máxima Autoridad Ejecutiva de Insumos Bolivia
- g) UNIDAD: Unidad Solicitante de la contratación de la Consultoría



	REGLAMENTO	CÓDIGO: R-GAF-05
	REGLAMENTO DE CONTROL DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS	VERSIÓN: 02

ARTÍCULO 6 (BASE LEGAL)

Para presente Reglamento, tiene como base legal las siguientes normas:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público.
- Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- Ley N° 1080 de Ciudadanía Digital de 11 de julio de 2018.
- Decreto Supremo N° 1233 de 16 de mayo de 2012, que reglamenta la Ley N° 2027 en lo relativo a la DJBR, modificado por el Decreto Supremo N° 2528 de 23 de septiembre de 2015.
- Decreto Supremo N° 23318-A de 13 de noviembre de 1992, que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- Resolución N° CGE/019/2022 de 10 de marzo de 2022, "Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades y Empresas Públicas" (RE/CI-010) Segunda Versión.

CAPITULO II

FACULTADES, PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES PARA LA IMPLANTACIÓN DEL CONTROL INTERNO PREVIO

ARTÍCULO 7. (PRESENTACION DE LA DJBR)

I. DECLARACION JURADA AL INICIO DE LA RELACIÓN LABORAL.

La Declaración Jurada de Bienes y Rentas debe ser efectuada como máximo hasta el primer día hábil del ejercicio del cargo, debiendo el Declarante entregar el Certificado emitido por la CGE (refrendado físicamente o vía ciudadanía digital) en constancia del cumplimiento de esta obligación al área de Recursos Humanos.

El personal que está obligado a su presentación en este plazo es:

1. Personal con ítem
2. Personal Eventual
3. Consultores Individuales de Línea, cuando su relación contractual implique la administración o acceso a recursos económicos públicos (asignados y/o registrados bajo responsabilidad de Insumos Bolivia).

II. DECLARACION JURADA POR ACTUALIZACIÓN (CÚMPLAÑOS)

- a) Todas las servidoras y servidores públicos deberán actualizar la información de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante el ejercicio del cargo, presentando la misma durante el mes de su nacimiento si reside en las capitales de Departamento, y



	REGLAMENTO	CÓDIGO: R-GAF-05
	REGLAMENTO DE CONTROL DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS	VERSIÓN: 02

si reside fuera de las capitales de Departamento, contarán adicionalmente hasta la finalización del mes siguiente de su nacimiento.

- b) No se actualizará la Declaración Jurada de Bienes y Rentas correspondiente al mes de nacimiento en el mismo año en que la servidora o servidor público hubiera ingresado a la entidad.
- c) En caso de haber presentado su DJBR conjuntamente los documentos para su incorporación a Insumos Bolivia correspondientes a una gestión e iniciado funciones en la gestión siguiente, sí deberá presentar su DJBR por actualización, toda vez que corresponde la presentación de este documento, al menos una vez al año.

III. DECLARACION JURADA DESPUES DEL EJERCICIO DEL CARGO

- a) La Declaración Jurada de Bienes y Rentas por finalización del cargo ejercido es una obligación que debe ser cumplida por todas las servidoras y servidores públicos (personal con ítem), Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea que hubieran administrado o tenido acceso a recursos económicos públicos.
- b) La Declaración Jurada de Bienes y Rentas deberá ser presentada dentro del plazo de treinta (30) días calendario a partir del primer día de su desvinculación de la Insumos Bolivia.

Asimismo, Insumos Bolivia, de manera excepcional, podrá recepcionar la DJBR del personal desvinculado el último día laboral según conste en el documento de aceptación de renuncia o de retiro emitido por autoridad competente de esta entidad.

IV. NORMAS ADICIONALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DJBR.

- a) El Gerente o máximo ejecutivo de la unidad que requiera la contratación de un Consultor, será responsable de establecer en los Términos de Referencia de la Contratación si corresponde la presentación de la DJBR para el servicio a ser desarrollado.
- b) Los Consultores tendrán obligación de efectuar DJBR cuando el desarrollo de sus funciones, involucre el acceso a administración de recursos públicos, ó a otro tipo de recursos como Fondos en Avance, Caja Chica y cualquier otro recurso económico.
- c) Los Consultores de manera previa a la asignación o administración de recursos económicos deben presentar su DJBR a la Unidad de Finanzas y a la Unidad de Recursos Humanos y Administración para que esta última incorpore este documento en su file personal.
- d) El Gerente Administrativo Financiero y el Jefe de la Unidad de Finanzas, de manera previa a la asignación de cualquier tipo de recurso económico institucional a personal



	REGLAMENTO	CÓDIGO: R-GAF-05
	REGLAMENTO DE CONTROL DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS	VERSIÓN: 02

con ítem y personal eventual tienen la obligación de verificar con el área de Recursos Humanos si el solicitante ha cumplido con la presentación de su DJBR.

Para el caso de Consultores, deberá requerir de manera obligatoria la presentación del Certificado de la DJBR, toda vez que el mismo no constituye un requisito para el acceso a la función pública.

- e) Las servidoras y servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea que concluyan su relación laboral y que en los siguientes treinta (30) días calendario ingresen a otra entidad o reingresen a Insumos Bolivia, presentarán una sola Declaración Jurada de Bienes y Rentas hasta el primer día hábil de ejercicio del nuevo cargo, debiendo el Declarante hacer constar en el formulario que la declaración corresponde tanto por asumir el ejercicio del nuevo cargo como por la conclusión del anterior cargo.
 - a) El personal que concluyan su relación laboral con la entidad en el mismo mes de su nacimiento, presentaran solo la Declaración Jurada de Bienes y Rentas por dejación de cargo.
 - b) La responsabilidad de presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas es de carácter personal y exclusivo del Declarante y no de Insumos Bolivia.
- V. La Gerencia Administrativa Financiera de Insumos Bolivia se limitará al control del cumplimiento oportuno de las presentaciones de las Declaración Jurada de Bienes y Rentas de acuerdo a los ingresos, retiros y cumpleaños de su personal, tomando en cuenta lo establecido en los artículos 4,5 y 6 del Decreto Supremo n°1233 y los siguientes criterios de periodicidad:

ARTÍCULO 9 (RECORDATORIO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA DJBR)

El primer día hábil de cada mes la Unidad de Administración y Recursos Humanos emitirá un recordatorio, a través de una circular, anuncio, correo electrónico u otro medio escrito autorizado, sea este personalizado o masivo, en el cual se comunicará sobre la obligatoriedad de presentar la DJBR durante el ejercicio en el mes de nacimiento. La ausencia de este recordatorio no deslinda la responsabilidad personal por la no presentación o por la presentación inoportuna y/o con errores del Certificado de Declaración Jurada de Bienes y Rentas.

ARTÍCULO 10 (PERMISO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA DJBR)

Para la presentación del Certificado de la DJBR al inicio y durante el ejercicio del cargo, las instancias correspondientes de Insumos Bolivia deberán otorgar los permisos respectivos a su personal.

ARTÍCULO 11 (ACREDITACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE DJBR)



	REGLAMENTO	CÓDIGO: R-GAF-05
	REGLAMENTO DE CONTROL DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS	VERSIÓN: 02

I. La presentación de la DJBR antes, durante y después del ejercicio del cargo, por parte del Declarante, deberá ser acreditada ante el Responsable de Seguimiento de la DJBR de la Insumos Bolivia o Empresa Pública, de acuerdo a las siguientes opciones:

- a) **En formato papel:** presentando fotocopia simple del Certificado de DJBR si se hubiera efectuado de forma tradicional (presencial), el cual, debe contener mínimamente el número de código de control, la firma del Declarante, la firma y sello del servidor público receptor de la CGE y la fecha de recepción; o también, podrá presentar una impresión del Certificado de DJBR Digital, Cuando la misma, hubiera sido presentada de forma virtual, impresión que debe reflejar los datos de recepción.
- b) **En formato digital:** enviando por correo electrónico u otro medio digital valido reconocido por la entidad; el escaneado en formato PDF del Certificado de DJBR si la presentación de la de DJBR se hubiera efectuado de forma tradicional (presencial) o el Certificado de DJBR digital que tenga datos de la recepción que incluya la firma digital del servidor público de la CGE.

II. El Responsable de Seguimiento de la DJBR de la entidad debe verificar que el documento de acreditación refleje los datos mínimos requeridos según parágrafo precedente.

III. El área de Recursos Humanos de la Insumos Bolivia mantendrá un archivo físico o digital con los antecedentes de la acreditación, siendo responsabilidad de la servidora o servidor público, personal eventual o consultor de línea recabar constancia de la acreditación que ha efectuado para su archivo personal.

ARTÍCULO 12 (EXCEPCIÓN A LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA DJBR)

- I. En caso de fuerza mayor o caso fortuito que impida al obligado a cumplir con la presentación de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas antes del ejercicio del cargo, deberá, en el primer día hábil en que hubiera cesado el impedimento, efectuar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas.
- II. Si el obligado a efectuar DJBR se hallare impedido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito durante o después del ejercicio del cargo en el plazo que le corresponda, presentará la misma una vez que, hubiera cesado el impedimento. Para este efecto, el plazo respectivo se suspenderá a partir del día en que nace el impedimento y se reanudará al día siguiente en que cese el mismo.
- III. Las justificaciones de fuerza mayor o de caso fortuito deberán ser comunicadas al área de Recursos Humanos de Insumos Bolivia a efecto de que sean tomadas en cuenta en el seguimiento al cumplimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en la entidad.

ARTÍCULO 13 (PROHIBICIONES)

El personal de Insumos Bolivia se sujeta a las siguientes prohibiciones:

- a) Exigir o requerir la presentación de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas que no se encuentren enmarcadas en las oportunidades y plazos que se establecen en el



	REGLAMENTO	CÓDIGO: R-GAF-05
	REGLAMENTO DE CONTROL DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS	VERSIÓN: 02

Decreto Supremo N°1233 de 16 de mayo de 2012, modificado por el Decreto Supremo N° 2528 de 23 de septiembre de 2015.

- b) Exigir o requerir la presentación de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas a postulantes a puestos de trabajo antes de su nombramiento o contratación definitiva.
- c) Requerir copias u originales de los Formularios (FUD y/o FUDD), toda vez que la obligación del Declarante se limita a la presentación del Certificado de DJBR registrado ante la CGE (impreso refrendado o vía digital)
- d) Imponer multas o retener pagos o salarios por el incumplimiento a la presentación de la presentación de Declaración Jurada de Bienes y Rentas sin que exista el proceso administrativo interno previo, conforme el régimen de la Responsabilidad por la Función Publica establecido mediante Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990.
- e) Eximir al personal de la obligación de presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas.
- f) Exigir a los Declarantes la presentación de Declaraciones Jurada de Bienes y Rentas voluntarias.
- g) Rechazar para fines de acreditación la fotocopia simple del Certificado de DJBR o la impresión del Certificado de DJBR Digital.

ARTÍCULO 14. (RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO DE LA DJBR)

El Director General Ejecutivo designará a una servidora o servidor público como Responsable de Seguimiento de la DJBR, quien deberá cumplir con todas las funciones establecidas por la normativa señalada en el Artículo 6 en este Reglamento.

ARTICULO 15. (DETERMINACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA DJBR)

- I. Trimestralmente, el Responsable de Seguimiento de la DJBR de la Entidad y/o Empresa Pública, con base en las fechas de nacimiento, incorporaciones, retiros de personal, emitirá un informe dirigido a la MAE de Insumos Bolivia, donde señale si ha existido cumplimiento o incumplimiento respecto a la presentación oportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, de los servidores público y personal eventual según la frecuencia que corresponda en el trimestre transcurrido y previa consideración de las justificaciones de fuerza mayor o de caso fortuito que pudieran presentar los Declarantes.
- II. A objeto de verificar el cumplimiento oportuno de los plazos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto Supremo N° 1233 debe considerarse la fecha de recepción que figura en el Certificado de DJBR, que es el dato que expresa el día, mes y año en el que se recibió la DJBR en la CGE ya sea de manera presencial por un servidor público o de forma automática por el Sistema DJBR después de cumplir el proceso de aprobación con mecanismos de ciudadanía Digital Y envió del FUDD.
- III. Se podrá verificar la autenticidad Certificado de DJBR realizando las siguientes acciones:



	REGLAMENTO	CÓDIGO: R-GAF-05
	REGLAMENTO DE CONTROL DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS	VERSIÓN: 02

- Consultar los Certificados a través de la Pagina Web de la DJBR, usando el enlace "*Comprobación de Certificados*" en su opción "*Verificación de Certificados*"
- Verificar la validez de la firma digital del servidor público receptor que figura en el Certificado de DJBR Digital, usando el enlace "*comprobación de Certificados*" en su opción "*validación de firma digital*", esto en caso de que el Certificado fuera presentado en un archivo digital en formato PDF.

ARTÍCULO 16. (RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA DJBR)

Quien no cumpla con lo dispuesto por el Decreto Supremo N°1233 en lo relativo a la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en la frecuencia y forma que le corresponda, será pasible de responsabilidad administrativa.

La sanción se sujetará al proceso sumario respectivo conforme dispone la Ley N°1178 y el Decreto Supremo N° 23318-Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.

ARTÍCULO 17. (INICIO DE ACCIONES)

El Informe de Control y seguimiento al Cumplimiento de las DJBR emitido por el Responsable de Seguimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas que tenga indicios de responsabilidad por la función pública, emergente del incumplimiento en la presentación oportuna de la DJBR así como presuntos errores en la información que conste en el Certificado de DJBR (físico o digital) será puesto en conocimiento del Director General Ejecutivo de Insumos Bolivia para su posterior remisión a la Autoridad Sumariante interna.

ARTÍCULO 18. (REGISTRO Y REPORTE DE RESULTADOS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO)

Los resultados de los procesos administrativos disciplinarios en los que se establezca la responsabilidad del procesado serán registrados en el Sistema CONTROLEG II de la Contraloría General del Estado y reportados en la forma y plazos que se establece en el "*Reglamento para registro de Acciones Judiciales, Requerimientos de Pago, Procesos Administrativos Internos, Dictámenes de Responsabilidad e Informes de Auditoría*".

CAPITULO III

ACCESO A LA DJBR, DIFUSION Y PREVISION

ARTÍCULO 19. (SOLICITUD DE REPORTES)

- De manera excepcional y fundamentada el Director General Ejecutivo de Insumos Bolivia podrá requerir formalmente a la CGE un reporte de la fecha de presentación de la DJBR de su personal.
- El Declarante para los fines que considere pertinentes podrá solicitar verbal o formalmente el reporte histórico de sus DJBR presentadas ante la CGE.



	REGLAMENTO	CÓDIGO: R-GAF-05
	REGLAMENTO DE CONTROL DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS	VERSIÓN: 02

ARTÍCULO 20. (PUBLICACIÓN)

- I. La publicación del resumen de la DJBR será efectuada por la CGE, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto Supremo N°1233.
- II. El Declarante que considere que el resumen de su DJBR no debe ser publicado, podrá solicitar de manera formal ante la CGE la suspensión de dicha publicación.

ARTÍCULO 21. (DIFUSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS)

- I. Sin perjuicio del recordatorio mensual regulado en el Artículo 9 del presente Reglamento, el área de recursos humanos debe realizar acciones de difusión anuales dirigidas a todo su personal, con relación a la oportunidad, plazos y deberes relativos a la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, así como las consecuencias que implica su omisión, presentación fuera de plazo ó el llenado erróneo.
- II. La difusión podrá efectuarse a través de cursos, seminarios, cartillas informativas, comunicados u otros que Insumos Bolivia determine según su estructura organizativa y de capacitación.
- III. Insumos Bolivia podrá solicitar capacitación certificada a la CGE a través de su Centro de Capacitación (CENCAP).

ARTÍCULO 22. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento estas serán solucionadas en los alcances y previsiones del Decreto Supremo N° 1233 de 16 de mayo de 2012 y su modificación y el Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades y Empresas Públicas emitido por la Contraloría General del Estado.

